

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 116-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;

Que, Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. No. GADPN-P-2021-139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, se adjudicó al CONSORCIO ASFALTO NAPO, la ejecución de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, dentro del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, en la Convocatoria y Sección I (condiciones particulares) constantes en los pliegos debidamente aprobados por la máxima autoridad de la Municipalidad, se contempla que la forma de pago será de la siguiente manera: el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días, contado "DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE"

Que, Mediante Oficio S/N, de fecha 28 de mayo de 2021, el Señor Ing. Jaime Darío Chafía Moina, Procurador Común y Representante del "Consortio Asfalto Napo", mediante el cual solicita que se considere el inicio del plazo del contrato a suscribirse, desde el momento de la firma del antedicho instrumento convencional, en razón de la Resolución de Adjudicación No. No. GADPN-P-2021-139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, para la ejecución de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

Que, con memorando N° 0312-2021-PS, de fecha 02 de junio del 2021, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Sindica, emite el siguiente criterio jurídico *"De lo anteriormente expuesto la Dirección de Procuraduría Síndica, en uso de sus atribuciones, emite el siguiente criterio jurídico: De conformidad a la normativa legal expuesta en líneas anteriores, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el Ing. Darío Chafra, Representante Legal del CONSORCIO ASFALTO NAPO, es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de una resolución administrativa motivada cambie la contabilización del plazo de ejecución; es decir, que el plazo se contabilice a partir de la suscripción del correspondiente contrato, considerando que dicho cambio no afecta los intereses institucionales ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública y beneficia con la entrega de la obra a las comunidades en donde se va a intervenir en un menor tiempo, aplicando de esta forma el principio de eficiencia y celeridad."*

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: *"son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato"*.

Que, con memorando Nro. 0479-2021-P, la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, remite a Secretaría General la Resolución para el cambio de la forma de plazo establecida en la etapa precontractual, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: *"EL PLAZO SE CONTABILICE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO"*, del proceso de Licitación Obras N° LICO-GADPN-002-2021, que tiene por objeto *"AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LAVÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"* para la revisión y numeración, previo a la suscripción de la máxima Autoridad.

Que, el presente caso, no afecta en nada los intereses públicos el cambiar la forma de pago, por lo que se estipulará en el contrato mediante pago contra presentación de planilla única, debidamente aprobada por el fiscalizador y el administrador del contrato;

Con estos antecedentes, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Cambiar la forma de plazo establecida en la etapa precontractual del proceso de Licitación de Obras N° LICO-GADPN-002-2021, que tiene por objeto la contratación de la *"AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LAVÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"* a fin de que en el contrato

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

respectivo se establezca de la siguiente manera: **"EL PLAZO SE CONTABILICE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO"**

Artículo 2.- Considérese la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Artículo 3.- Se dispone a Procuraduría Síndica la notificación de la presente resolución al contratista y administrador de contrato.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 02 día del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección Administrativa,
Dirección Financiera,
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador de Contrato; y,
Archivo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 116 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 02 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

